

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de diciembre dos mil veinte

Ref: Verbal - Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Cristian Felipe González Pedroza

Demandados: BETA LOGISTC SERVICE

Radicación: 2020-00708-00

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** la parte actora deberá informar como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la entidad demandada, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. **(ii)** En el plenario no se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020). **(iii)** Es necesario que se aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, el cual se relaciona en las pruebas y anexos, sin adjuntarse. **(iv)** No se allega el contrato de arrendamiento del vehículo de placa MSJ-532, al cual se hace alusión en los hechos de la demanda, y a través del cual se soportan las pretensiones invocadas. **(v)** Es indispensable que la parte actora precise conforme a lo reglado en el artículo 28 del Código General del Proceso, el criterio considerado para fijar la competencia territorial de este Despacho. **(vi)** Debe adjuntar el certificado de tradición del vehículo materia del litigio, debidamente actualizado, **(vii)** no aportó prueba de haber agotado la diligencia extrajudicial conciliación prejudicial en derecho, **(viii)** Debe armonizarse la cuantía del asunto con lo que se indique en el juramento estimatorio, ya que el valor de las pretensiones difiere del que aparece en el acápite de la cuantía, **(ix)** Debe de aportar el estado del proceso penal No. 760016000193201823061, ante la Fiscalía 11 local de Cali, donde aparece como denunciante el demandante, que se menciona en el hecho vigésimo primero. **(x)** Deben aportarse las pruebas que correspondan para acreditar lo relatado en los hechos séptimo, noveno y décimo quinta de la demanda.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2020-00707)

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No. **128** DE HOY **16 DE
DICIEMBRE DE 2020**. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO